

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163

Roldanillo Valle, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Primera instancia	
Proceso:	Ejecutivo con Acción Real
Demandante:	Gilber Milfrey Novoa Moreno
Demandado:	Aleyda Valderrama Varela
Radicación Nro.	76-622-31-03-001-2023-00006-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Se analiza la posibilidad de rechazar la demanda genitora del referido proceso, luego que no se allegó escrito que la subsanara en la forma ordenada en el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Era deber de la parte demandante, atender íntegramente y de manera oportuna las falencias señaladas en el auto atrás mencionado.

Revisado el expediente se observa que el auto que inadmitió la demanda se notificó el día 10 de febrero de 2023, concediéndole 5 días para subsanarla.

Los anteriores corrían 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2023, inhábiles 11 y 12 de febrero de 2023.

Dentro del término concedido no se allegó escrito en la secretaría del despacho o a través del correo institucional habilitado para tal situación a fin de subsanar las falencias que se le habían precisado en el auto inadmisorio.

No habiendo sido subsanada la demanda de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y artículo 424 del C.G.P., no fueron superados los motivos de inadmisión de acuerdo a los defectos señalados en el auto que la inadmitió, como aquellos de que adolece la misma, por lo tanto se tendrá por no subsanada. Así las cosas, se impone dar aplicación al artículo 90 del C. G. del Proceso, y por efecto suyo rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo, Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, instaurado por **GILBER MILFREY NOVOA MORENO** a través de apoderado judicial contra **ALEYDA VALDERRAMA VARELA**, por las razones esgrimidas en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud y anexos, sin necesidad de desglose previa relación y constancia de los documentos entregados.

TERCERO: Archivar la presente actuación, una vez hechas las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS.

Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el

ESTADO No. 025

FECHA: FEBRERO 24 DE 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

Secretaria

Firmado Por:

David Eugenio Zapata Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0cf74e5f7b77088017edd9648258f233108487a0f694ebe9f76f54157ec35d**

Documento generado en 23/02/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>